

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Octubre 18 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00648-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Inmobiliaria Gestionamos Cali S.A.S. NIT.900.785.045-4
Demandado: María Eugenia Revelo C.C. 27.077.615

Auto No. 1503.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Inmobiliaria Gestionamos Cali S.A.S., identificado con el Nit. 900.785.045-4, quien actúa mediante apoderado judicial, contra María Eugenia Revelo., identificada con cedula de ciudadanía No. 27.077.615, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Factura Electrónica de Venta, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra María Eugenia Revelo., a favor de Inmobiliaria Gestionamos Cali S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de seis millones quinientos cuarenta y cinco mil Pesos M/cte. (\$6.545.000.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en la factura electrónica de venta FEGA 420.

3.- Por el interés moratorio del saldo insoluto desde el 27 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer a la abogada Meridiana Martínez Grajales, identificada con Cedula de Ciudadanía No.29.689.201 y portadora de T.P. 341.071 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d24936b8c256b5368b5ad1e1960c45557020ae03aa2e031fb7de770b9ca36ca**

Documento generado en 18/10/2022 06:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>